

Precios de suscripción

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . 2 ptas.  
 » tres meses. 5'50 »  
 » seis meses. 10'50 »  
 » un año. . . 20'50 »  
*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . 2'50 ptas.  
 » tres meses. 7 »  
 » seis meses. 12'50 »  
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.  
 El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea  
 Por 10 días seguidos. . 0'10  
 » 15 id. id. . . . 0'07  
 » 30 id. id. . . . 0'05  
 Anuncios judiciales. 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

**Franqueo concertado**

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Diciembre)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Asesor general de Seguros de este Ministerio para que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 27 de Agosto del año 1900, se fijen los derechos de Registro que en 1916 deben abonar las Compañías de Seguros y Sociedades mutuas autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley sobre Accidentes del trabajo:

Resultando que en 1901 y con audiencia de la Comisión de Reformas Sociales se fijaron por primera vez los derechos en la cantidad á que ascendiese el 4 por 1.000 de las fianzas constituidas, habiéndose mantenido la misma cuota hasta el año 1910, en que, por haber aumentado el número de Compañías y Sociedades inscritas, se rebajó al 3 por 1.000 del importe de las expresadas fianzas:

Considerando que en el año actual no ha sufrido alteración importante el número de Compañías y Sociedades mutuas de seguros contra accidentes del trabajo autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono, y

que la cuota fijada en 1910 como derechos de Registro es suficiente á cubrir los gastos de personal y material de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para el año 1916 se fije en el 3 por 1.000 de las fianzas constituidas la cantidad que por derechos de Registro deben abonar á la Asesoría general de Seguros las Compañías y Sociedades inscriptas en este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 3 de Diciembre de 1915.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 11 de Diciembre).

## GOBIERNO CIVIL

### Higiene y Sanidad pecuarias

#### CIRCULAR

Habiendo hecho su aparición el carbunco sintomático en el ganado caprino del pueblo de Igea y las enfermedades parasitarias conocidas con los nombres de Estrongilosis y Distomatosis en el ganado lanar de Fuenmayor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre del año anterior, he dispuesto declarar en estado de infección las mencionadas localidades, á fin de que los Sres. Alcaldes, Veterinarios y ganaderos de los pueblos próximos conozcan el peligro que existe para la salud de los animales y extremen la vigilancia y medidas sanitarias para evitar la propagación de las citadas enfermedades.

Asimismo he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pe-

cuarias, declarar extinguido el carbunco sintomático del pueblo de Navarrete, y autorizar á los ganaderos para que puedan circular sus ganados fuera de los parajes en que se hallaban aislados, quedando, sin embargo, prohibida la entrada de los animales sanos en las caballerizas, establos, etcétera, que estuvieron ocupados por los enfermos, hasta que no transcurra un mes después del traslado de estos últimos, conforme lo preceptúa el artículo 31 del precitado Reglamento.

Logroño, 13 de Diciembre de 1915.

El Gobernador.

**L. de Irazazabal**

ANUNCIO

ANUNCIO

2610

Recibidas definitivamente las obras del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Santo Domingo á Foncea, ejecutadas por el contratista D. Ciriaco Zuluaga, y á fin de que pueda retirar la fianza á tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el artículo 6.º del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno á los Alcaldes de Herraméluri, Ochánduri, Leiva y Treviña, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que les hayan sido presentadas ó las que les presenten contra el citado contratista, en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 11 de Diciembre de 1915.

El Gobernador.

**L. de Irazazabal**

## Administración Provincial

### Delegación de Hacienda

2606

Dispuesto por el artículo 116 del Reglamento para la ejecución del convenio de 20 de Octubre de 1900, entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, que en fin de cada año se formen inventarios duplicados de los tabacos y efectos timbrados existentes en los Almacenes de dicha Compañía y que al acta asistan y autoricen los citados inventarios los Sres. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento en las localidades en que haya Administración Subalterna, esta Delegación, con el fin de que el servicio de que se trata sea practicado con la mayor exactitud, cree oportuno hacer las prevenciones siguientes:

La formación de los inventarios habrá de llevarse á efecto precisamente el día 31 del corriente mes en los impresos que al efecto presentará el Administrador de la Subalterna, en la cual deberán constituirse el señor Alcalde y Secretario para proceder en unión del Administrador al recuento de las labores de tabacos y efectos timbrados, estampando su resultado en los respectivos inventarios y cuidando de evitar toda clase de errores ó cambio de clases y precios, así como las enmiendas ó raspaduras, que de haberlas, habrán de salvarse debidamente á fin de que los inventarios reflejen exactamente las existencias en el mencionado día.

Una vez practicado el recuento y autorizados los inventarios, cuidará la Alcaldía de que por el primer correo sea remitido un ejemplar de cada uno á esta Delegación, para su remisión á la Dirección General del Timbre, quedando el duplicado en poder del Administrador de la Subalterna.

Logroño, 11 de Diciembre de 1915.—El Delegado de Hacienda, J. Tamayo.

## Tesorería de Hacienda

2601

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á las zonas 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de Logroño, para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes, Casinos y Utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.»

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 9 de Diciembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

## Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional  
DE  
TRICIO

2595

Don Pedro Sacristán Hernáez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Tricio.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día cinco de los corrientes, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 3.000 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba

de votar la Junta para el próximo año de 1916, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.<sup>o</sup> de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.000 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas, que se consuman en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen del 25 por 100 del valor real de dichos artículos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.<sup>a</sup> del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un total de 300.000 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 3.000 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador ci-

vil los documentos señalados en la regla 6.<sup>a</sup> de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Ricardo Fernández.—Juan Pérez.—Máximo Barragán.—Cándido García.—Julián Pérez.—Eugenio Fernández.—Ladislao Ibáñez.—Alejandro Lacalle.—Crisantos Pérez.—Julio Pérez.—Higinio Nájera.—Francisco Pérez.—Pedro Sacristán, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde, en Tricio á nueve de Diciembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Pedro Sacristán.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Ricardo Fernández.

## Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad		DERECHOS en unidad		PRODUCTO anual calculado	
			PESETAS	»	PESETAS	»	PESETAS	»
Paja de cereales.	Kilogramo	140000	» 04	» 01	» 01	1400	»	
Leña.	Id.	86800	» 04	» 01	» 01	868	»	
Patatas.	Id.	73200	» 04	» 01	» 01	732	»	
TOTALES			»	»	»	3000	»	

Tricio, 9 de Diciembre de 1915.—El Alcalde Presidente, Ricardo Fernández.—El Secretario, Pedro Sacristán.

2608

Formado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de consumos para el año próximo de 1916, estará de manifiesto al público por término de ocho días, con el fin de que puedan examinarlo libremente los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Clavijo, 10 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, José Cabezón.

VILLALBA DE RIOJA

2607

Terminado el reparto de consumos de este término municipal,

formado por el Ayuntamiento y asociados, para el próximo año de 1916, queda expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales puede examinarse por el vecino que lo desee y produzca la reclamación que á su juicio crea en derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalba de Rioja, 9 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Gabino Urbina.

BERGASA

BERGASA

2604

Terminado el reparto de consumos girado por el Ayuntamiento y Junta municipal para el año 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar cuantas reclamaciones consideren necesarias.

Bergasa, 9 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Pedro Egui-zabal.

TOBÍA

TOBÍA

Terminados el repartimiento de consumos y matrícula industrial de esta villa para el próximo año de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el primero por término de ocho días, y la segunda por quince, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Tobía, 11 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Mauricio Manzanares.

## ANUNCIOS OFICIALES

Hospital Militar de Logroño

2605

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que á las diez horas del día 24 del actual, se celebrará en el Hospital Militar y en el despacho de antedicho Jefe, concurso para adquirir las cantidades que puedan ser necesarias en el próximo mes de Enero de los artículos siguientes: aceite, arroz, azúcar, azucarillos, café, carbón de cok, hulla y vegetal, garbanzos, huevos, jabón común, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, tocino, vino común y vino generoso; bajo las bases del pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días laborables de 9 á 12.

Logroño, 11 de Diciembre de 1915.—Santiago Astorga.

Logroño.—Imp. provincial.